Asunto: Comité Asesor Permanente de Equidad e Inclusión
Elaborado por: Lisa Finkle
Enviado por: Local 200

CONSIDERANDO que el Artículo II de los Estatutos del Local 503 de SEIU compromete a nuestro Sindicato a "superar la injusticia y la desigualdad para que todos tengan igualdad de acceso a las oportunidades" y a operar "democráticamente, abiertamente y a través del liderazgo de sus miembros"; y

CONSIDERANDO que la labor de la Junta de Equidad e Inclusión Organizacional (OEIB) es fundamental para cumplir con este propósito constitucional al apoyar a nuestros grupos parlamentarios, desarrollar políticas antirracistas, brindar capacitación esencial y garantizar que los principios de equidad se integren en todas las funciones del sindicato; y

CONSIDERANDO que la fortaleza y la diversidad de nuestros miembros son los mayores activos del Sindicato, y que esta fortaleza solo se materializa cuando el trabajo de equidad e inclusión recibe pleno apoyo, protección e integración en nuestra estructura de gobierno; y

CONSIDERANDO que los departamentos dirigidos por personal, si bien son esenciales, han demostrado ser vulnerables a los cambios administrativos, las reducciones presupuestarias y las presiones políticas que pueden debilitar su misión sin la voluntad expresa de los miembros; y

CONSIDERANDO que establecer la OEIB y su estructura de supervisión dentro de los estatutos proporciona el más alto nivel de protección, asegurando su permanencia y aislándola de la interferencia administrativa arbitraria; y

CONSIDERANDO que un principio fundamental de nuestro sindicato es la gobernanza dirigida por los miembros, y que la creación de un órgano de supervisión formal y electo por los miembros para la OEIB garantiza que su dirección estratégica, prioridades y trabajo sigan siendo directamente responsables y receptivos a los miembros a los que sirve; y

CONSIDERANDO que el Consejo General es el "órgano rector supremo del Sindicato", con la autoridad última para modificar los estatutos a fin de fortalecer nuestra organización y consagrar permanentemente nuestros valores;

POR LO TANTO, SE RESUELVE que el Artículo XVII, Sección 3. Los comités permanentes del sindicato son: Reglamento, representación de los miembros, finanzas del sindicato, delegados sindicales, operaciones**, y el Comité asesor de miembros sobre equidad e inclusión.**

Sección 9. El Comité Asesor de Miembros sobre Equidad e Inclusión recopilará las opiniones de los miembros, revisará la labor del Sindicato en materia de equidad e inclusión y formulará recomendaciones para fortalecer la rendición de cuentas, la transparencia, la accesibilidad, el apoyo a los grupos de afinidad y la participación de los miembros.

(a) Al realizar nombramientos para el comité, el presidente consultará con el Comité de Derechos Civiles y Humanos y con los grupos oficiales del Sindicato, y buscará una representación amplia que refleje la diversidad de los miembros del Sindicato. La membresía con derecho a voto en el comité se limita a los miembros activos y semiactivos que se encuentren al día en sus obligaciones. Los miembros del comité ejercerán sus funciones por periodos de dos años. Las vacantes que surjan durante un periodo se cubrirán hasta el resto del periodo mediante el mismo proceso que los nombramientos iniciales.

(b) El Comité deberá:

1. **Reunirse al menos trimestralmente;**
2. **Recibir y revisar informes periódicos sobre la labor del Sindicato en materia de equidad e inclusión, incluyendo el apoyo a grupos de afinidad, las actividades de capacitación, las iniciativas de accesibilidad y los programas relacionados;**
3. **Recopilar opiniones de los miembros, grupos de afinidad, subsecciones locales y comités sobre cuestiones de equidad e inclusión dentro del sindicato;**
4. **Presentar recomendaciones por escrito a la Junta Directiva, al director ejecutivo y al Consejo General en relación con las prioridades de equidad e inclusión, las propuestas de políticas, los objetivos de los programas, el apoyo a los grupos de afinidad, la accesibilidad, las prioridades presupuestarias y las necesidades de personal;**
5. **Recomendar formas de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia de los miembros en la labor del Sindicato en materia de equidad e inclusión; y**
6. **Presentar un informe por escrito en cada sesión ordinaria del Consejo General sobre su labor, sus recomendaciones y las prioridades identificadas.**

Sección ~~9~~10. * * *

Sección ~~10~~11. * * *

SE ACUERDA ADEMÁS que se modifica el Artículo XIV del AP&P mediante la incorporación de una nueva sección redactada de la siguiente manera:

> **Sección 5. Comité Asesor de Miembros sobre Equidad e Inclusión. El Comité Asesor de Miembros sobre Equidad e Inclusión podrá recibir informes relativos a las políticas de acción afirmativa e igualdad de oportunidades del Sindicato, y podrá presentar recomendaciones por escrito y no vinculantes a la Junta Directiva, al director ejecutivo y al Consejo General.**

SE ACUERDA ADEMÁS que esta resolución establece una estructura consultiva permanente de miembros para las labores de equidad e inclusión, sin transferir la

autoridad sobre la gestión del personal, el control presupuestario o la toma de decisiones finales fuera de los funcionarios y órganos que ostentan dichas responsabilidades conforme a los documentos rectores del Sindicato.

DECLARACIONES DE IMPACTO
Financiero: Sin impacto fiscal **Equidad**: Esta resolución puede tener un impacto positivo. Esto crearía nuevas oportunidades de participación de los miembros al permitir que miembros diversos se involucren en los esfuerzos y la toma de decisiones en equidad e inclusión organizacional. **Legal**: Sin impacto legal **Político**: Sin impacto político